



4602

OF. ORD. N° 632 /2020.-

ANT.:

1. Oficio ORD. N° 99, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Seremi del Medio Ambiente.
2. Oficio N° 320-2020, de fecha 30 de enero de 2020, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO, 06 MAR 2020

**A: SR. FÉLIX GONZÁLEZ GATICA
PRESIDENTE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente derivó a esta Superintendencia los oficios del ANT., mediante los cuales se solicita dar respuesta a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, en razón del siguiente requerimiento: *"(...) informe su proceder respecto de la delicada situación que afecta a los vecinos de Concepción, particularmente, del sector Escuadrón, por la emanación de malos olores provenientes de actividades productivas asociadas al mar"*.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "superintendencia" o "SMA") fue creada con el propósito de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones respecto de las infracciones que sean de su competencia, según establece su ley orgánica (en adelante, "LOSMA").

En relación a ello, para llevar a cabo las actividades de fiscalización, esta superintendencia puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante servicios sectoriales en base a los programas y subprogramas de fiscalización, y finalmente, por terceros idóneos debidamente certificados y autorizados.

Para determinar a qué titulares de proyectos este servicio va a fiscalizar, se lleva a cabo un registro de "Unidades Fiscalizables", las cuales son unidades donde se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental y por ende, permite la fiscalización por parte de esta superintendencia, para lo cual anualmente se establecen programas y subprogramas de fiscalización ambiental (artículos 16 y siguientes de la LOSMA).

Además, este servicio realiza fiscalizaciones, en razón del ingreso de denuncias sectoriales o ciudadanas que posean los requisitos que señala la ley; seriedad y merito suficientes, procedimiento que se rige de conformidad a lo señalado por los artículos 21 y 47 de la LOSMA.

Al respecto artículo 21 de la LOSMA, dispone que: *"Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia, el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles"*. Por su parte, el artículo 47 señala que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición de órgano sectorial, o por denuncia; además indica los requisitos que deben contener tales denuncias, principalmente: (i) constar por escrito, (ii) señalar lugar y fecha de presentación, (iii) individualización completa del denunciante, (iv) contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión, y (v) de ser posible, identificar al infractor.

En complemento a lo precedentemente señalado, y en virtud de lo requerido, se acompaña a continuación un registro actualizado, de las denuncias que han sido presentadas ante este organismo, que se asocian a episodios de malos olores en el sector Escuadrón, comuna de Coronel, que se relacionan a actividades productivas asociadas al mar y las medidas adoptas por esta superintendencia.

FECHA (INGRESO)	ORIGEN DENUNCIA	COMUNA	MEDIDAS ADOPADAS
19-03-2018	Planta AGARPAC	Coronel	Se derivó a Seremi de Salud, mediante ORD OBB 161/2018.
26-03-2018	Industrias parque industrial escuadrón 1	Coronel	Se derivó a Seremi de Salud mediante ORD OBB 179/2018

FECHA DE INGRESO	DENUNCIADO	COMUNA	MEDIDAS ADOPTADAS
08-06-2018	Planta Orizon Coronel Norte y Sur, Pesquera Bahía Coronel Enapesca, Planta Camanchaca Coronel, Planta Blumar-ex Itata Coronel	Coronel	<p>Se realizó fiscalización a cada una de las pesqueras denunciadas, las cuales pueden ser revisadas en los link a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta Orizon Coronel Norte: http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/8688 • Planta Orizon Coronel Sur: http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/8689 • Pesquera Bahía Coronel Enapesca: http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/2438 • Planta Camanchaca-Coronel: http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/2446 • Planta Blumar-ex Itata Coronel: Derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, expediente DFZ-2018-2946-VIII-NE, actualmente cuenta con carácter de reserva¹.

En complemento a este registro, cabe informar que, si bien no existe una normativa ambiental relacionada a olores de manera específica que otorgue competencia a esta superintendencia, el D.S. 144, de 1961, del Ministerio de Salud que establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, en su artículo 1° señala: *"Los gases vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario"*.

Conforme a este decreto, es la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva quien tiene las facultades y competencias para intervenir en estas situaciones, razón por la cual son derivados los antecedentes de las denuncias que ingresan a este servicio a dicho organismo, conforme indica el artículo 14° inciso 2° de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

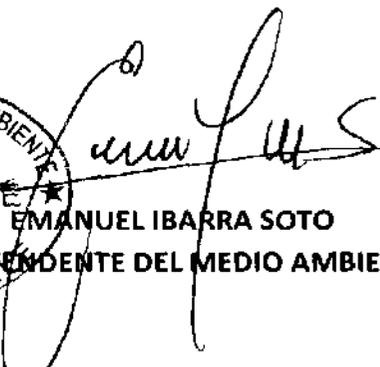
Finalmente cabe indicar, como información que puede ser de su interés que, con fecha 25 de septiembre de 2019 se dio inicio a la elaboración del anteproyecto de

¹ Se ha estimado que la reserva de estos documentos se justifica en la medida que su publicidad puede entorpecer el resultado de la investigación, de conformidad al inciso final del artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: *"Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso"*.

Asimismo, se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1), del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que señala: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1.b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptada"*.

la norma de emisión de contaminantes en centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, una vez que la norma de emisión sea publicada, esta SMA realizará las gestiones correspondientes que como organismo fiscalizador le conciernan.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GABINETE GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Sra. Ana María Skoknic Defilippis, Abogada Secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso.

C.C.:

- Seremi de Medio Ambiente, región del Biobío.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.